La sentencia, que no admite recurso y, por tanto, es firme, reconoce el derecho del trabajador recurrente a percibir el "plus de nocturnidad" durante el periodo de vacaciones al considerar que se trata de una retribución inherente a la condición específica de desempeño de su puesto de trabajo. La nocturnidad forma parte de la prestación de servicio en su jornada habitual. No se trata, por tanto, de una gratificación por la prestación de un servicio extraordinario.

La jueza, al dictar el fallo, se ampara en una reciente sentencia del Tribunal Supremo (sala de lo Contencioso-Administrativo) del pasado 01 de octubre de 2020, que concluye que "los pluses de nocturnidad y festividad que percibe el personal funcionario del Servicio Municipal de Extinción de Incendios del Concello de Ourense carecen de la condición de gratificaciones, al tratarse de una característica del propio puesto de trabajo, de una retribución ordinaria por los servicios que se prestan regularmente".

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos:

- 1. Que el fallo de la citada sentencia se aplique a todo el personal de la Unidad de Seguridad Nocturna, así como al personal de otras Unidades con idénticas condiciones de trabajo.
- 2. Que se convoque a la Representación Sindical a una Mesa de Negociación que determine a qué otros/as trabajadores/as del Ayuntamiento de Zaragoza de similares características, se debe aplicar el contenido de la sentencia mencionada.

En Zaragoza, a 3 de mayo de 2021

















A/A: Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

DOCUMENTO	SOL. APLICACIÓN SENTENCIA PLUS NOCTURNIDAD	ID FIRMA	7977363	PÁGINA	1/1
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
M JOSE SERNA GRASA - EL/LA CIUDADANO/A				04 de mayo de 2021	